



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, diez de agosto de dos mil veinte

Radicado	05615 31 03 002 2019 00301 00
Asunto	Se admite demanda de reconvención

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 371 y 82 del C.G. del P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda de reconvención instaurada por la señora DALIA MIOSOTIS ESPINOSA ALONSO en contra de la señora MARIA EUGENIA VANEGAS PRECIADO, dentro del trámite de la referencia.

Segundo. De conformidad con lo prescrito en el inciso 4 del artículo 371 del C.G. del P., notifíquesele por estado el presente auto a la demandante por estados y concédasele el término de tres (3) días para reclamar copia digital de la demanda de reconvención y de sus anexos. Vencido dicho término comenzaran a correr los términos de veinte (20) días para contestar la demanda y tres (3) días para presentar los recursos que a bien tengan frente a la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

057a942ab7cc17e01b4c12e42476cedb0dd12b5c8a99b71b3035b7f4d9c0b2e8

Documento generado en 10/08/2020 08:36:27 a.m.